

M.D.A. EN REPRESENTACIÓN DE SU MADRE S.P. C/ M.F.E. S/ VIOLENCIA
CI-01708-F-2026

Cipolletti, 18 de junio de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: **M.D.A. EN REPRESENTACIÓN DE SU MADRE S.P. C/ M.F.E. S/ VIOLENCIA (EXPTE N°CI-01708-F-2026)**, puestas a resolver y de las que,

RESULTA:

Que en fecha 10/06/2026, se presenta el Sr. M.D.A. en representación de su madre la Sra. S.P., ante la Comisaria de la Familia de la ciudad de Cipolletti, a formular denuncia en el marco de la Ley 3040, solicitando "*l.i.d.J.d.f.a.l.f.d.h.c.l.h.d.v.c.a.t.s.l.i.d.o.c.*".-

En fecha 11/06/2026 se recepcionan ante ésta UP las presentes actuaciones y se ordena la intervención del Equipo Interdisciplinario del Tribunal.-

En fecha 12/06/2026 14:06:24 se recepciona informa del ETI, del cual surge que: "*D.l.l.d.l.e.y.l.e.r.s.i.q.p.r.s.d.e.c.d.d.l.p.t.e.c.q.a.v.e.l.m.c.. A.s.s.l.r.d.t.p.y.l.i.d.d.G.p.e.S.Martínezp.s.e.T. c.l.i.d.C.I.d.l.T.E.p.e.a.d.l.S.Sánchez.a.q.s.e.q.l.s.n.p.m.u.v.e.i.r.d.u.a.p.e.d.d.s.c.*".-

Pasan las presentes A DICTAR SENTENCIA.-

CONSIDERANDO: Que la medida cautelar de Exclusión del Hogar y Prohibición de acercamiento, se encuentra dentro del marco de la Ley N°3040 y su modificatoria y Código Procesal de Familia, las cuáles otorgan al Juez amplias facultades, siendo las mismas de carácter provisorias y cuyo objeto es resguardar a las víctimas de la violencia, y en virtud del informe de situación realizado por el Lic. M.D.R. Psicopedagogo y la Lic. R.L. Lic. en Psicología del Equipo Interdisciplinario del Tribunal y las constancias de la denuncia realizada, se evidencia la conducta de permanente hostigamiento y violencia, en un marco de desigualdad y superioridad, proferida por el DENUNCIADO, Sr. M.F.E. contra la Sra. S.P., quién se encuentra en total situación de vulnerabilidad.-

Debiendo tener presente las especiales circunstancias en las que se encuentra la Sra. S., quien se encuentra comprendida dentro los sujetos vulnerables según las reglas 3, 4, 6 y ccs. de las Reglas de Brasilia, siendo uno de los derechos primordiales de las personas adultas mayores, poder gozar de una vida digna.

Atento a la gravedad de los hechos denunciados y siendo que la finalidad del

presente proceso es aplicar las medidas de protección integral pertinentes para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género. Siendo necesario dar adecuada protección y efectuar acciones positivas a los efectos de evitar el daño de las personas integrantes del ámbito familiar:

Por todo lo expuesto:

RESUELVO:

1) En virtud de lo dispuesto por el Art. 148 inc. a) del Código Procesal de Familia, la gravedad de los hechos denunciados **DISPONGO EXCLUIR PREVENTIVAMENTE DE SU DOMICILIO**, al Sr. M.F.E., con domicilio en R.B.N.1. de la ciudad de C..-

A tal fin, líbrese mandamiento de exclusión con habilitación de días y horas inhábiles, a diligenciar por el Sr. OFICIAL DE JUSTICIA, de ésta ciudad, quién deberá constituirse en el domicilio antes mencionado y proceder a notificar al Sr. M.F.E., que debe retirarse del dicho domicilio en forma inmediata, quedando autorizado únicamente el retiro de sus efectos personales.-

Hágase saber que la presente medida de exclusión del hogar tiene un plazo de tres meses pudiendo requerirse una prórroga por razones fundadas.

Hágase saber al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA que deberá coordinar con el Sr. M.D.A. , la estrategia pertinente a los efectos de llevar a cabo la diligencia garantizando la integridad psico-física de la Sra. S.P.- Adjúntese copia de la denuncia.

En caso de no retirarse en la forma indicada, deberá proceder a excluirlo en la forma de estilo, quedando autorizado a requerir el auxilio de la fuerza pública, a allanar domicilio, hacer uso de los servicios de cerrajero solo en el caso de que sea estrictamente necesario.-

Hágase saber al OFICIAL de JUSTICIA, que deberá notificar PERSONALMENTE, al Sr. M.F.E. de la medida de PROHIBICION DE ACERCAMIENTO que en este acto dispongo, razón por la cual deberá mantenerse a una distancia de 500 mtrs. del domicilio de la Sra. S.P.-

Asimismo, deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, incluso mensajes de texto, Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación, que no fuere la legal correspondiente. Todo ello, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en el art. 153 y 154 del Código Procesal de Familia.-

Asimismo se hace saber que el incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). **NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS Y EN FORMA PERSONAL.**

OFÍCIESE a la Comisaría pertinente, a fin de comunicarle la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos al Sr. **M.F.E.**, respecto de la Sra. **S.P.**, por una distancia de 500 mts. haciéndole saber que en caso de que se denuncie y/o constare que el Sr. M.F.E. se encuentra en el domicilio o cerca de su persona, deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes dando aviso a la judicatura a los efectos de la aplicación de lo normado en arts 153 y 154 del CPF y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

Dichas actuaciones deberán ser remitidas al correo electrónico del tribunal: otifcipolletti@jusrionegro.gov.ar.-

Asimismo, **DISPONGO RONDINES**, en el domicilio de la Sra. S.P. sito R.B.N.1., de la ciudad de C., por el plazo de 15 días. **LÍBRESE OFICIO** a la comisaría correspondiente.-

A los efectos de realizar el diligenciamiento del oficio ordenado precedentemente remítase mediante mail al correo electrónico de la Comisaría correspondiente.

Hágase saber al Sr. M.F.E., que la presente medida es de carácter PROVISORIA, la misma se encontrará vigente hasta tanto se acredite fehacientemente en el expediente la realización del programa y/o tratamiento para revertir actos de violencia que en este acto se ordena .-

El mismo podrá ser realizado en el GRUPO GIA de Cipolletti, o Servicio equivalente para tratamiento de conductas violentas de su lugar de residencia, sirviendo la cédula de notificación de la presente de suficiente constancia para obtener un turno en dichos servicios .-

Acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que se disponga, y su resultado beneficioso se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Toda vez que los arts.16 de la Ley 3040 y art. 139 y 144 del CPF, prevén la asistencia de abogado en forma inmediata para la sustanciación del proceso, hágase

saber que deberán requerir los servicios de un abogado y en caso que no cuente con los recursos económicos suficientes para abonarlo, podrá requerir de modo gratuito asistencia letrada a través de las Defensorías de Pobres y Ausentes debiendo recurrir al Centro de Atención para la Defensa Pública (CAdEP), presentándose en horario de atención al público, de Lunes a Viernes de 7:30 hs a 13:30 hs. en la mesa de entrada del C.A.DE.P sita en calle Roca 599 1º PISO, TEL FIJO 5678300 INTERNOS 100 Y 110, LLAMADAS Y WHATSAPP 0299-156311684, a fin de solicitar el turno para el asesoramiento pertinente.- NOTIFÍQUESE.-

LIBRESE oficio al CITE y a la SUBSECRETARIA DE ADULTOS MAYORES de la Provincia de Río Negro, a fin de que se sirva tomar intervención en la situación de la adulta mayor Sra. S.P..- Cúmplase con adjunción de la denuncia efectuada oportunamente y del informe del ETI obrante en autos.-

Cúmplase con el despacho aquí ordenado por OTIF.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7